



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00346-00

Al despacho del señor Juez informándose que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 06/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda contentiva de una acción de restitución de inmueble arrendado impetrada por **AURA MARIA VEGA DE GUERRERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDWIN QUINTANA QUINTANA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Dentro del acápite de pretensiones se anhela por la parte actora que la jurisdicción ordene: *“(...) Sírvase señor Juez declarar o dar por terminado el contrato de arriendo, celebrado entre la señora AURA MARIA VEGA DE GUERRERO, como arrendadora, y como arrendatario el señor EDWIN QUINTANA QUINTANA, contrato de arriendo celebrado y firmado el día 1 de diciembre de 2022, donde se dio en arriendo el inmueble ubicado la Carrera 27 W # 64 – 81 apto 301 Barrio Monterredondo de Bucaramanga, con duración de doce (12) meses, con fecha de iniciación del mismo día, fijándose como canon de arrendamiento mensual la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la arrendadora, en forma anticipada”*. Sin embargo, la demanda interpuesta no se dirige contra todas las personas que fungen como “arrendatarios” dentro del negocio jurídico, es decir, **EDWIN QUINTANA QUINTANA** y **YONIER CAMILO GUTIERREZ HURTADO**, el cual aparece signando el documento contentivo del contrato en calidad de “co-arrendatario”, quien adquiere iguales obligaciones y derechos que el “arrendatario”.

En consecuencia, la demandante guardando concordancia con su petición y obrando bajo los derroteros del artículo 61 del C.G.P, deberá enrumbar su acción contra las personas que firmaron el contrato de arrendamiento en calidad de



“arrendatarios”, es decir, los señores **EDWIN QUINTANA QUINTANA** y **YONIER CAMILO GUTIERREZ HURTADO**. En caso de que la demandante ajuste la acción y enderece la misma frente a los mencionados sujetos, deberá allegar el poder correspondiente que permita a su abogado formular la respectiva demanda, la cual tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informe deben ser notificados los señores **EDWIN QUINTANA QUINTANA** y **YONIER CAMILO GUTIERREZ HURTADO**. Ello, en virtud a que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



DGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a88929b4957eb73d4ec01891079b2bc83e11b6100f957d5fc6e1ad4573ad10**

Documento generado en 28/07/2023 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>